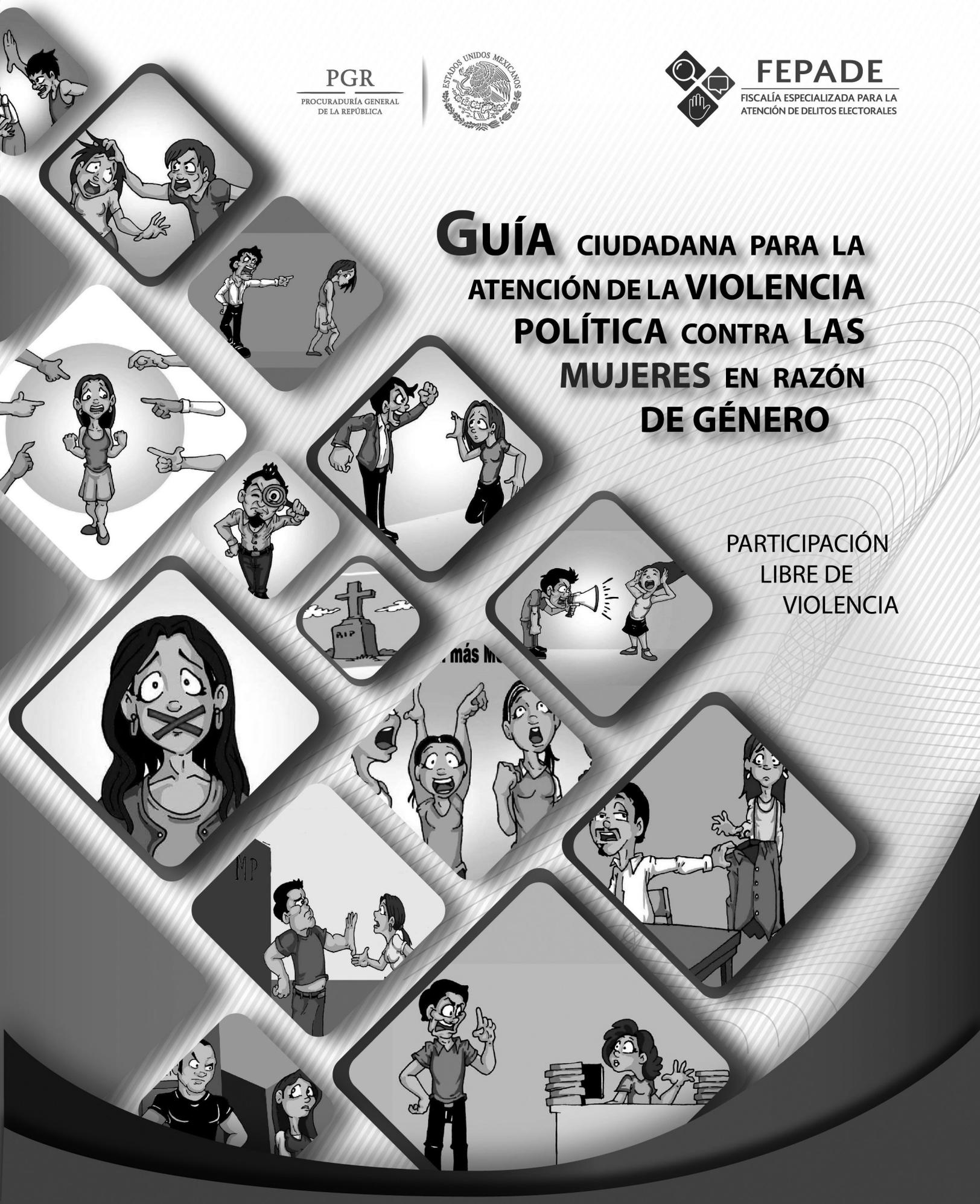


GUÍA CIUDADANA PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

PARTICIPACIÓN
LIBRE DE
VIOLENCIA



© **Procuraduría General de la República.**

Calle Privada de Río Pilcomayo N° 169 Colonia Argentina poniente
Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11230, Ciudad de México.

Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales

La presente publicación es de distribución gratuita.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio de publicación conocido o por conocerse, con fines de especulación comercial.

Guía Ciudadana para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ISBN: 978-607-7502-60-9

Contacto: <http://www.fepade.gob.mx/swb/fepade/Contacto>

Teléfono: 0155-5346-0000, ext. 503135 ó 503119

www.gob.mx/pgr

Primera edición, octubre de 2018.

Autores

Dr. Héctor Díaz Santana

Dra. Erika Bardales Lazcano

Dr. Esteban Gilberto Cortés

Ilustración

Lic. José Rodrigo Cobián Fajardo

Directora de la obra

Lic. Silvia Alonso Félix

Coordinación de la edición

Lic. Salvador Herrera Lazcano

Lic. Antonio Emmanuel González Díaz

Juan Carlos Nava Granada

Obed Orduño Reyes

**GUÍA CIUDADANA PARA LA ATENCIÓN DE LA
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

PARTICIPACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA

DIRECTORIO FEPADE

HÉCTOR DÍAZ SANTANA

Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales

JAIME HUGO TALANCÓN ESCOBEDO

Director General Jurídico en Materia de Delitos Electorales

GERMÁN ADOLFO CASTILLO BANUET

Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales

SILVIA ALONSO FÉLIX

Directora General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales



CONTENIDO

ABREVIATURAS.....	9
I. PRESENTACIÓN.....	11
II. INTRODUCCIÓN.....	13
III. OBJETIVOS Y ALCANCE.....	15
SECCIÓN 1. Violencia política contra las mujeres en razón de género. Todos por igual.....	15
1.1 ¿Qué es?.....	16
1.2 ¿Cómo detectarla?.....	20
1.3 ¿Qué normas me protegen?.....	22
SECCIÓN 2. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.....	30
2.1 ¿Qué hace?.....	30
2.2 ¿Cuáles son los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género?....	37
SECCIÓN 3. El procedimiento penal acusatorio en los delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género.....	43
1. Criterios de Oportunidad.....	59
3. Suspensión Condicional del Proceso.....	61
4. Procedimiento Abreviado.....	61
3.3 Sanciones Penales.....	62
SECCIÓN 4. Consideraciones finales.....	65
4.1 Para la prevención.....	65
4.2 Para la investigación y persecución.....	65
IV. ANEXO.....	67
1. Mecanismos institucionales para recibir, atender, o bien canalizar quejas y denuncias de la violencia política contra las mujeres en razón de género	
VI. FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	69



ABREVIATURAS

AMPF	Agente de Ministerio Público Federal
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
LGSMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PGR	Procuraduría General de la República
SJP	Sistema de Justicia Penal
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



I. PRESENTACIÓN

En febrero de 2008, Ban ki Moon, Secretario General de las Naciones Unidas, expresó que: “Lo más grave es que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste sin disminución en todos los continentes, todos los países y todas las culturas, con efectos devastadores en la vida de las mujeres, sus familias y toda la sociedad. La mayor parte de las sociedades prohíben esa violencia, pero en la realidad frecuentemente se encubre o se tolera tácitamente.”

Desde la fundación de la ONU en octubre de 1945, México ha suscrito y ratificado diversos convenios, protocolos y tratados internacionales para garantizar los derechos humanos, sociales y políticos de las personas.

El punto culminante del compromiso del Estado mexicano para lograr dicho objetivo, fue la Reforma al Artículo 1 constitucional de 2011, que reconoce los tratados internacionales en los que México es parte para garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Considerando que uno de los mayores obstáculos para combatir la discriminación es la desigualdad, ya sea social, económica o política de las mujeres, el Estado mexicano, mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, ha impulsado una política pública integral para lograr la igualdad sustantiva del sector femenino.

La estrategia consistió en incrementar los presupuestos con perspectiva de género, la creación o fortalecimiento de instituciones y la aprobación o reforma de leyes secundarias para impulsar la igualdad sustantiva de las mujeres.

Dentro de las acciones realizadas, ha sido sumamente significativa la modificación del Artículo 41 constitucional para impulsar la igualdad política de las mujeres. La paridad en el registro de candidaturas federales y estatales por la vía de mayoría relativa y plurinominal comenzó a dar sus frutos desde la elección intermedia de 2015, por lo que la Cámara de Diputados quedó integrada con un 42% de la representación femenina. Pero el mayor éxito de la reforma constitucional se dio en el proceso electoral del 1 de julio de 2018 que arrojó una integración de 49% de mujeres en la Cámara de Diputados y del 51% en la Cámara de Senadores.

El escenario en los congresos locales de los estados de la República Mexicana es parecido al federal, por lo que las mujeres, a partir de septiembre de 2018, tienen presencia histórica en el ejercicio del Poder Legislativo de toda la nación.

Lamentablemente, a la par de una mayor representación política femenina en los cargos de elección popular, también creció la violencia política contra las mujeres en razón de género. La evidencia del aumento de la violencia política hacia ellas alertó a diversas instituciones de los tres poderes de la nación





y a los órganos encargados de organizar y procurar justicia en los procesos electorales por lo que, de forma coordinada se realizaron diversas acciones que culminaron con la suscripción del *Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género* publicado en 2017.

Para dar cumplimiento a los compromisos signados en dicho protocolo, la FEPADE instaló una Mesa de Trabajo en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en donde participan un conjunto de mujeres expertas en el tema. Esta guía es producto de los compromisos asumidos en las sesiones colegidas que se desarrollaron. Especialmente hacemos un reconocimiento a las observaciones de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas y, a la organización Manos Unidas por la Justicia A.C

Entre los muchos acuerdos que ha generado este grupo, fue el de realizar un documento que especifique los pasos a seguir para realizar denuncias sobre actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres por razón de género.

Es de esta forma que se presenta la **Guía Ciudadana para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**, como una herramienta para el mecanismo de denuncia de actos u omisiones cometidos contra las mujeres y que violenten sus derechos políticos. Con esta contribución, reiteramos nuestro compromiso por construir una sociedad igualitaria y libre de violencia.

Héctor Díaz Santana

Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

II. INTRODUCCIÓN

La presente **Guía Ciudadana para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** es una herramienta que tiene como objetivo promover la denuncia y prevenir la violencia política contra las mujeres. Desde el año 2007, que fue aprobada la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado mexicano, desde diferentes instituciones de los tres niveles de gobierno, ha impulsado diversas acciones que implican la aprobación de presupuestos especiales con perspectiva de género, la creación de nuevas instituciones y hasta la tipificación del delito de feminicidio.

Pero erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones (psicológica, física, patrimonial, económica, política, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público) es una tarea que implica el involucramiento de toda la ciudadanía y se circunscribe en el contexto de generar una nueva cultura de la igualdad entre mujeres y hombres por lo que la FEPADE, desde su ámbito de competencia, presenta esta Guía para difundir el mecanismo de denuncia de actos u omisiones que signifiquen violencia política.

Con esta acción, la Fiscalía se sigue sumando a los esfuerzos para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, publicado en 2017 y que contó con la participación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra la Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la propia Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Dentro de las recomendaciones que se derivaron de dicho protocolo, se expresó la necesidad de que las fiscalías:

1. Contarán con capacitación que forme e informe sobre la prevención de la violencia política en razón de género a las personas que integran el servicio público.
2. Diseñar metodologías de sensibilización con perspectiva de género.
3. Realizar campañas masivas, con el fin de informar a las mujeres víctimas los mecanismos de prevención, las rutas de atención y el alcance de sus derechos humanos.
4. Investigar siempre con perspectiva de género.

En consecuencia, la Guía Ciudadana fue elaborada mediante la participación y propuesta de personal técnico especializado, agentes del Ministerio Público de la Federación, académicos y personas expertas en el tema por lo que tenemos la certeza de que este documento se sumará al conjunto de instrumentos legales que se han ido construyendo desde el 2007 en el que fue aprobada la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que establece las bases y condiciones para brindar seguridad y certeza jurídica a todas las mujeres con obligatoriedad para los tres niveles de gobierno.





La Guía se presenta con un diseño desde una perspectiva muy local, accesible y funcional por lo que mediante ilustraciones basadas en el juego de la lotería, dichos populares y la creación de un personaje femenino llamado Quetzalli, se desarrolla una presentación dividida en cuatro secciones:

1. Concepto, detección, marco jurídico y acciones de las personas en un contexto de violencia política en razón de género.
2. Facultades y acciones de la FEPADE respecto a los delitos electorales relacionados con la violencia política en razón de género.
3. Proceso de investigación de delitos electorales en el marco del Sistema Penal Acusatorio
4. Consideraciones finales para impulsar una política pública para lograr la prevención y acción en casos que atenten contra derechos políticos de las mujeres.

En la FEPADE estamos conscientes de que cualquier esfuerzo que se realice en torno a disminuir o frenar la violencia contra las mujeres es muy importante; procurar justicia y combatir la impunidad es fundamental para lograr dicho objetivo. **La Guía Ciudadana para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** es solo una más de las acciones que seguiremos impulsando para garantizar una vida sin violencia para el sector femenino.

**FEPADE**FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

III. OBJETIVOS Y ALCANCE

Objetivo general. Que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) contribuya a las políticas públicas contra la violencia política hacia las mujeres en razón de género; además, cumpla con las recomendaciones en el marco del *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, mismo que elaboró con otras instituciones.

Objetivo específico. Aportar información de uso práctico para que la ciudadanía y la FEPADE fortalezcan sus canales de interacción en la atención, así como el seguimiento de los asuntos penales-electorales relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Alcance. Que esta Guía constituya una herramienta práctica de actuación para cualquier miembro de la sociedad de manera particular u organizada, en especial para las mujeres e instancias relacionadas con la defensa de los derechos político-electorales, para fortalecer la denuncia. Además, que permita identificar la violencia política contra las mujeres en razón del género y las atribuciones de la FEPADE para atender, o bien canalizar quejas y denuncias en el marco de un Sistema Penal Acusatorio y Oral.

IV. CONTENIDO EJECUTIVO

En este apartado se encuentra el sustento técnico y científico que respalda la Guía Ciudadana para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres. Mismo que resulta de diversas reuniones con Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a FEPADE, académicos y expertos de diversas materias, con la finalidad de presentar un trabajo multi e interdisciplinario accesible y funcional.

SECCIÓN 1. Violencia política contra las mujeres en razón de género. Todos por igual



Para una cultura de la prevención, comprender los conceptos y valores de cada fenómeno, es fundamental, por ello, en esta sección el lector conocerá cómo las mujeres, a través del tiempo, han conquistado sus derechos políticos en nuestro país, con la finalidad de contribuir a conocer, detectar y defender a las mujeres contra la violencia política en razón del género.



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

1.1 ¿Qué es?

Debe entenderse por violencia política contra las mujeres cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.



La violencia política contra las mujeres incluye, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.¹ Por ejemplo, agresiones psicológicas con algún estereotipo como el sexo (hombres fuertes, mujeres débiles); sexuales (la sexualidad de la mujer vinculada con la procreación y la de los hombres con el poder); y de roles (los hombres son proveedores, las mujeres recolectoras).

Para entender la violencia política contra las mujeres, y en especial en razón de género, es necesario conocer nuestra historia como país.²

El primer antecedente de participación femenil en la vida política remonta a 1913 con el movimiento “Las Hijas de Cuauhtémoc”, quienes buscaban participación política de las mujeres mexicanas, incluso, para 1916 se demandó en el Primer Congreso Feminista el voto ciudadano a las mujeres.

Parte de sus conquistas se vieron reflejadas en 1917, después de la promulgación de la Constitución Política, cuando se expidió la Ley de Relaciones Familiares según la cual los hombres y las mujeres tenían derecho a considerarse iguales, pero solo en el seno del hogar, es decir, no obtuvieron igualdad política. No fue hasta 1937 cuando Lázaro Cárdenas reformó el Artículo 34 constitucional para que las mujeres obtuvieran la ciudadanía mexicana como derecho político, pero fue hasta 1946 cuando se reformó el artículo 115 de la Carta Magna para que en las elecciones municipales participaran las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, con el derecho a votar y ser elegidas, pero solo en el orden municipal.



1. Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, artículo 3, de la Organización de Estados Americanos.

2. Liderazgo en acción, consultoría. Paridad de Género: evolución, logros y realidades. On line en: <http://portalanterior.ine.mx/archivos3/>



Finalmente, fue en 1953 cuando en el artículo 34 de la Constitución se ganó el derecho de votar y ser votada en las elecciones nacionales, obteniendo el sufragio universal.

Así, a partir del derecho de las mujeres a una vida política, surgió la lucha por las cuotas electorales, por razón de género, mismas que son una especie de acciones afirmativas para que ningún género pueda tener más de un determinado porcentaje de representantes. Es decir, se busca un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones.

Para fortalecer sus derechos en enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 175.3 cambia el término de la “equidad entre hombres y mujeres” por “paridad de género” en la vida política, a fin de acercarse a una representación igualitaria y plena. Posteriormente, en febrero de 2014, la Constitución en su Artículo 41 hizo real este derecho humano al considerar de manera expresa el principio de paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.



En ese orden de ideas, se ha ido desarrollando tanto en la Ley General de Partidos Políticos como en la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales la paridad de género, misma que se puede resumir en lo siguiente:

1. El principio de paridad es exigible para los partidos políticos en las candidaturas a cargos legislativos locales y federales.
2. Las fórmulas de candidatos deberán ser siempre del mismo sexo, no importa si son de mayoría o de representación proporcional.
3. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.
4. En el financiamiento federal se incrementaron del dos al tres por ciento los recursos que los partidos políticos deben asignar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

5. No se admitirán, por las autoridades electorales, registros que sobrepasen la regla de paridad.
6. En las listas de candidaturas a diputaciones y senadurías deberá ser cumplido el principio de paridad.



Como se puede observar, es un derecho de igualdad y una conquista de las mujeres en la vida política que ha costado más de cien años; sin embargo, si ya es un derecho, **¿por qué se continúa con la violencia a las mujeres que quieren incursionar en la vida política?** Por una falta de condiciones reales de igualdad e idiosincrasia, por ejemplo: tiene que ver con renunciaciones manipuladas o forzadas de mujeres una vez electas; presión, bloqueo y obstaculización en el desempeño normal de sus tareas; prohibiciones al ejercicio de la libertad de expresión; difamación, calumnias, acoso a través de los medios de comunicación; agresiones físicas; dominación económica en el plano doméstico y político, así como la persecución a sus

parientes, seguidores y seguidoras.³ Es decir, la paridad y la violencia política contra las mujeres en razón de género se correlacionan entre sí.

Así, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Mujeres,⁴ perteneciente a la OEA, la paridad tiene como propósito fundamental crear las bases para construir una democracia paritaria, una democracia 50/50 que reconozca la participación y liderazgo de las mujeres como derecho humano fundamental para los estados democráticos libres de cualquier violencia por razones de género.

Incluso, como experiencias de éxito en América Latina destaca Bolivia, pues cuenta con una de las tasas más altas de representación femenina en el parlamento con 53%, y es también uno de los dos únicos países en el mundo donde las mujeres ocupan más escaños en el parlamento que los hombres.



En contraste, Haití, con solo el 2.5% de los escaños parlamentarios ocupados por mujeres, tiene la representación femenina más baja en la región.⁵

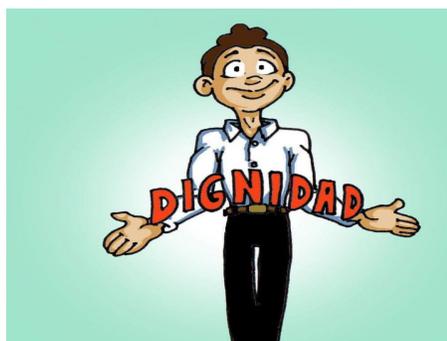
Podríamos decir que la violencia contra las mujeres en el ámbito político posiblemente ha existido desde el mismo momento en que entraron éstas al espacio público, pero es hasta hace muy poco que se ha reconocido su existencia y se ha visibilizado a la par de otras formas de violencia de género como la violencia física, psicológica, económica, familiar, laboral, docente e institucional, entre otras.

3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, Op., Cit., p.18.

4. Llanos, Beatriz y Martínez Marta Coordinadoras. *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*. Ob., Cit., p.16

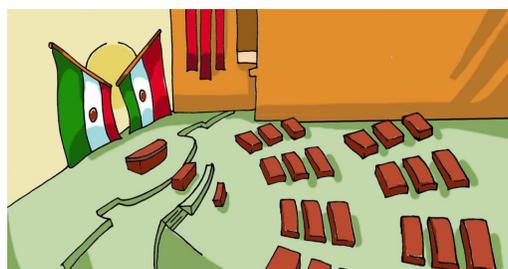
5. <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2018/sdg-report-fact-sheet-latin-america-and-the-caribbean-en.pdf?la=es&vs=3555>





Como pueden darse cuenta, es un tema que toma importancia al observar que las mujeres tienen derecho en igualdad de circunstancias a ocupar cargos de representación sin que se les violenten sus derechos humanos, en especial los de dignidad, igualdad, no discriminación, libre profesión u oficio y derecho al trabajo, entre otros. Esto significa que, a pesar de tener a la paridad como un mandato constitucional y legal, en la realidad la violencia contra las mujeres no ha permitido hacer efectivos sus derechos, aunado a que en México no existe un marco normativo que regule de manera específica este tipo de violencia.

Por lo que concierne a la tipificación como delito a la violencia contra las mujeres en el ámbito político, desde el año 2012 se han presentado en el Congreso de la Unión al menos 13 iniciativas para regularla, incluso el 9 de marzo de 2017, el Senado aprobó como Cámara de origen un dictamen para reformar las siguientes leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) y Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), dictamen que fue enviado para su revisión a la Cámara de Diputados, donde hasta agosto del 2018 no ha sido aprobado.⁶



En el ámbito local, a septiembre de 2017, 20 entidades incorporaron la modalidad de violencia política contra las mujeres en alguno o algunos de los siguientes ordenamientos: Constitución Política, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Ley Electoral y/o Código; estas entidades son: Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.⁷

Por otro lado, en el ámbito internacional existen esfuerzos de la Organización de Estados Americanos (OEA); de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y de algunos Estados que se reflejan en la creación de la **Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política Contra las Mujeres**, la cual señala “el derecho de las mujeres a ser libre de toda forma de violencia y discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos, y también al derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

6. Gaceta del Senado de la República LXIII/2SPO-97 del jueves 9 de marzo de 2017.

7. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, Ob., Cit., p.32-33.





En el tema del castigo a la violencia política contra las mujeres en razón de género en latinoamérica, hasta el momento, únicamente Bolivia cuenta con una ley específica en la materia, mientras que en Costa Rica, Ecuador, Honduras y Perú se han presentado iniciativas únicamente.⁸

Así, definitivamente, avanzar hacia la paridad y fundamentalmente a una democracia paritaria significa decidir sobre el modelo de Estado que queremos, en el cual la paridad y la igualdad sustantiva encarnan los dos ejes vertebrados de un Estado inclusivo, pues toda transgresión a los derechos humanos es un agravio a la dignidad humana, por ello la defensa firme e; **“sí a la igualdad, no a la violencia en razón de género”**.

1.2 ¿Cómo detectarla?

Para poder generar políticas eficientes que prevengan y respondan a la violencia política contra las mujeres en razón del género, es necesario saber identificar estas acciones, de suerte y manera que se garantice el libre ejercicio de los derechos político-electorales, identificando, atendiendo, sancionando y erradicando cualquier forma de violencia y discriminación en contra de ellas.

En consecuencia, para identificar la violencia política contra las mujeres en razón de género es necesario verificar que estén presentes los siguientes cinco elementos:⁹



1. Que el acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
 - Se dirija a una mujer por ser mujer,
 - Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
 - Las afecte desproporcionadamente. Por ejemplo, no permitir la contienda electoral manifestando que las mujeres son “débiles por su sexo”.
2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Por ejemplo, cuando a una mujer electa le prohíban ejercer el cargo poniendo en entredicho su sexualidad.

8. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, Ob., Cit., p.18.

9. *Ibidem*. p. 49.



3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público. Por ejemplo, ejerciendo el cargo público sea víctima de calumnias alegando algún estereotipo.
4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. Por ejemplo, durante la elección se obligue a la mujer a desertar.
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.



Si no se cumplen estos puntos, quizá se trate de otro tipo de violencia, por lo que se requerirá de otro tipo de atención y de la intervención de otras autoridades.

Es decir, pueden existir diversas conductas que signifiquen delitos, pero no necesariamente en el contexto de violencia política. Para ello, se requiere que sean aquellos señalados como delitos electorales, por ejemplo, las conductas señaladas en los artículos 7, 9 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, incluso vale la pena distinguir entre la violencia política contra las mujeres en razón de género que se ejerce en el marco de un proceso electoral, de aquella que tiene lugar en el ejercicio del cargo.¹⁰

Violencia política contra las mujeres en razón de género	
En el Proceso Electoral	En el Ejercicio del Cargo
<p>En contra de candidatas o personas involucradas</p> <p>La conducta se da dentro del contexto de las elecciones, ya sea mediante declaraciones o cualquier otra acción. En este caso, generalmente la conducta se comete por un candidato o candidata, por un funcionario público o funcionaria pública o por una persona perteneciente a un partido político. En estos casos, la particularidad está en que se da dentro de un proceso electoral y, generalmente, con la intención de influir en sus resultados.</p>	<p>En contra de mujeres que accedieron al cargo por elección popular</p> <p>Generalmente se da fuera del proceso electoral, ya sea poco después de ser electas, al inicio de la toma de posesión del cargo o durante el ejercicio de éste. Tiene como intención limitar o menoscabar las facultades y obligaciones que tiene una mujer como autoridad municipal o estatal, legisladora, etc. El acto puede ser cometido por cualquier persona o grupo de personas.</p>

10.Ibidem. p. 63.



Respecto a este tema, la FEPADE es la institución a la que le corresponde la investigación de los delitos electorales, mismos que investiga siempre con perspectiva de género mediante lo siguiente¹¹

1. Verifica si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
2. Identifica los elementos probatorios que generen cualquier estereotipo o prejuicio de género, para ser considerados.
3. Busca una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
4. Usa un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Asimismo, dentro de sus políticas está abonar a la construcción de una cultura de la denuncia en la que las ciudadanas que participan en política cuenten con información puntual y valiosa para exigir y hacer valer sus derechos político-electorales y, en consecuencia, logren incrementar los niveles de éxito.

De esta manera, las investigaciones que realiza la FEPADE se hacen con una perspectiva de género, es decir, sin estereotipos y siempre conscientes que no toda violencia que se ejerce contra una mujer tiene como motivación una cuestión de género. Para lo anterior, se concentran en el contexto del hecho delictivo, pues es un reto tener claridad, de lo contrario, se corre el riesgo de pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de “Violencia política contra las mujeres”, o por el contrario, perder de vista las implicaciones de la misma.¹²

1.3 ¿Cuáles normas me protegen?

Ahora bien, para saber responder ante la violencia política contra las mujeres es necesario conocer las diversas normas nacionales e internacionales que protegen este derecho y así hacerlo valer ante las autoridades competentes.

Antes de iniciar, es necesario recordar que a partir de la reforma de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México forma parte adquieren rango constitucional y, por tanto, no pueden ser contravenidos por disposiciones federales o estatales. Así, esta reforma obliga a observar y hacer válidos los derechos contenidos en instrumentos de carácter internacional, incluso



11. Se toma en consideración: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Jurisprudencia Constitucional 2011430, de rubro: Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, abril, 2016.

12. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, Ob., Cit., p.43.



la Constitución refiere que todas las normas deben ser interpretadas de conformidad con la misma y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.¹³

A continuación enunciaremos las normas que a nivel internacional, ya sean de carácter universal o regional y nacional, son de utilidad para la defensa de los derechos de las mujeres de una vida política libre de violencia.

En el orden internacional universal:



1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
2. Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

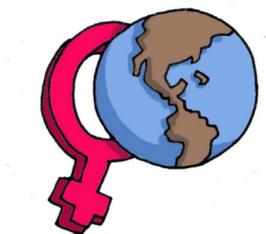
En el orden internacional regional:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CEDAW).
4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
5. Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.

En el orden legal nacional:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Ley General de Partidos Políticos.
5. Ley General de Víctimas.
6. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
8. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
9. Leyes de referencia al tema del orden local.
10. Más las jurisprudencias y tesis aislada del Poder Judicial Federal.

¹³Cfr. Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, julio 2018.



Los ordenamientos mencionados establecen, a grandes rasgos, que las mujeres que participan en política tienen derecho a:

1. Que se respeten y reconozcan sus derechos político-electorales.
2. Ser libres de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos.
3. Vivir libres de estereotipos de comportamiento, prácticas sociales o culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
4. Participar el proceso electoral sin violencia política.
5. Contar con instancias que las apoyen cuando son víctimas de violencia política.
6. Acceder a los cargos, desempeñarlos libremente y en igualdad de condiciones.

Ahora bien, no pasa inadvertido que, en México, existe una ausencia normativa que regule políticas concretas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Por ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) construyeron en 2017 una medida emergente, que sirviera de herramienta para brindar una mejor atención, sanción y reparación integral en la materia. Este es el *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género*, mismo que puedes consultar en la siguiente liga:

Liga de consulta del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Edición 2017:
<https://www.gob.mx/ceav/articulos/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero?idiom=es>

En el *Protocolo* se sentaron las bases para estandarizar los conceptos, así como para identificar y orientar a las personas, áreas o instituciones, de acuerdo con sus responsabilidades particulares en el tratamiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género.



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Ojo: El adecuado desarrollo de la función pública electoral y los procesos electorales en México se regulan y protegen, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General en Materia de Delitos Electorales; en lo **local** cada estado de la República emitirá su legislación relativa a las elecciones locales.

1.4 ¿Qué puedo hacer?

¡Denunciar!, pues en lo que concierne a los derechos político-electorales de la ciudadanía, en especial de las mujeres, las instituciones del Estado mexicano tienen una serie de obligaciones convencionales y constitucionales, derivadas de los tratados internacionales de los que México es parte, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que emanan de ella.

Como puede observarse, en los instrumentos internacionales y nacionales se establece que todas las mujeres tienen derecho a la participación política sin discriminación y libre de violencia. Por ello, las reformas incluyeron la paridad, la cual busca la igualdad entre los géneros, que se adopta para lograr incluir a las mujeres en los espacios de decisión pública.¹⁴

La paridad de género en el ámbito electoral se convierte en un derecho para las mujeres y hombres y en una obligación que deben respetar las instituciones del Estado y los partidos políticos.

Ahora bien, en ese contexto, es poco común que las personas víctimas denuncien, por ello, al identificarlo deben ir a la FEPADE o a la autoridad más cercana, quien investigará conforme a un Sistema Penal Acusatorio con perspectiva de género. Esto es, tener siempre en claro que:



Todo tipo o modalidad de violencia es una forma de discriminación que no permite disfrutar a las mujeres de sus derechos y libertades en el mismo plano de igualdad que a los hombres.

La discriminación surge de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres que se han convertido en estereotipos de género, es decir, ideas generalizadas sobre lo que son y deben hacer las mujeres y lo que son y deben hacer los hombres, de acuerdo con sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales.¹⁵

14. Bonifaz Alfonso, Leticia. El Principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf, consultado en julio 2018.

15. Revisar CEPAL. Mujer y Desarrollo 16. Violencia de Género un problema de Derechos Humanos. pp. 9 y 19.



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

De acuerdo con el artículo 6 de la *Convención Belem Do Pará*, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política, incluye, entre otros derechos:

- El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos.
- El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Un estereotipo no reconoce derechos, impone una carga, limita la autonomía, toma de decisiones acerca de la vida y proyectos o desarrollo personal o profesional.



Los estereotipos pueden pensarse como las “convenciones que sostienen la práctica social del género”, según Rebeca Cook y Simone Cusak.¹⁶ Se trata de patrones rígidos, prejuicios, cuya transgresión tiende a ser sancionada socialmente. De acuerdo con estas autoras, se proponen cuatro clases de estereotipos los cuales son: 1. Por características físicas/biológicas; 2. Por la interacción sexual; 3. Por los roles sociales; y 4. Por el entrecruzamiento con otras categorías o subgrupos.

Por ello cuando observes este tipo de conductas, denuncia. Ahora bien, existen varios tipos de violencia y no necesariamente esta va de la mano con la violencia política, por ejemplo; de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) los **tipos de violencia** se describen así:

Tipo de violencia	Descripción ¹⁷
Física	Cualquier acto que te cause daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocarte o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.



16. Cook, Rebecca y Simone Cusack. 2009. Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales. Pennsylvania: Universidad de Pennsylvania, p. 23.

17. Cfr. Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, julio 2018.



Psicológica



Cualquier acto u omisión que dañe tu estabilidad psicológica, por ejemplo: insultos, humillaciones, demeritación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas; las cuales te pueden llevar a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de tu autoestima e incluso al suicidio.

Sexual



Cualquier acto que te degrade o dañe tu cuerpo y/o la sexualidad y que atenta contra tu libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica superioridad masculina sobre ti, al denigrarte y creer que eres un objeto.

Patrimonial



Cualquier acto u omisión que afecte tu supervivencia. Por ejemplo: transformación, sustracción, destrucción, o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer tus necesidades, daños a los bienes comunes o a los tuyos.

Económica



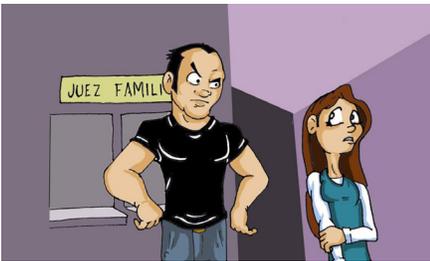
Toda acción u omisión que afecta tu supervivencia económica. Por ejemplo: controlar tu dinero, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Feminicida



Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, se conforma por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede terminar en homicidio u otras formas de muerte violenta.

En ese sentido, estos tipos de violencia **se pueden presentar en diversos ámbitos como son:**



Familiar¹⁸: Se puede dar dentro o fuera de tu domicilio familiar, cuyo agresor o agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.



Laboral y docente¹⁹: Debes tener un vínculo laboral, docente o análogo con el agresor o agresora, independientemente de la relación jerárquica, daña tu autoestima, salud, integridad, libertad, seguridad y atenta contra la igualdad. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.



Comunidad²⁰: Son los actos individuales o colectivos que violan los derechos fundamentales y propician denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público (y por tanto, en el ámbito político).

18. Ibidem. Artículo 7.

19. Ibidem. Artículos 5-7.

20. Ibidem. Artículo 16.





Institucional²¹: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que te discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de tus derechos humanos, así como tu acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Las palabras claves de esta definición: se dirigen a **una mujer por ser mujer, impacto diferenciado y desproporcionadamente**. Además de que es importante resaltar que su **objeto es menoscabar o anular sus derechos político-electorales**.

Así, recordemos que no toda violencia que se ejerce contra una mujer es por cuestión de género, es decir, aunque en el contexto político sea dirigida contra una mujer, no necesariamente se hace en razón de género. Entonces estas tres palabras claves ayudarán para clarificar esa diferencia.

Para considerar que un acto de violencia se basa en el género, se debe derivar en dos elementos indispensables:

Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer

- Cuando las agresiones son contra las mujeres por el hecho de ser mujer y éstas están basadas en estereotipos. El acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que se asignan a las mujeres.

Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres

- Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o
- Cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

En ambos casos habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.



21.Ibidem. artículo 18.



Sección 2. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales



En esta sección se presenta a la institución a nivel federal de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales, por lo que, de encontrarse alguno que tenga que ver con violencia política contra las mujeres por razón de género, será la encargada. Con este apartado se pretende que la ciudadanía detecte los delitos político-electorales en razón del género y los denuncie ante la autoridad competente.

2.1 ¿Qué hace?

Para entender las funciones de la Fiscalía Especializada para Atención de Delitos Electorales (FEPADE) es necesario saber que surgió de la necesidad de sancionar conductas tipificadas como delitos electorales. Desde su creación (1994) se adscribió a la Procuraduría General de la República (PGR), con autonomía técnica y de gestión. Así, sus funciones las desempeña conforme a un debido proceso en el marco legal vigente.



En la prevención de delitos electorales, la FEPADE cuenta con proyectos de capacitación y difusión dirigidos a toda la ciudadanía, para dar a conocer las consecuencias jurídicas en las que puede incurrir una servidora o servidor público, las personas militantes de un partido político, las candidatas y candidatos, cuadros y dirigentes de partidos políticos, así como cualquier persona que realice hechos constitutivos de delitos en materia electoral. Hoy, la presente *Guía Ciudadana para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón del Género* se suma a esta tarea de prevención.

En el tema de la atención para la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos electorales, la Fiscalía Especializada cuenta con sistemas de atención



ciudadana como son; **FEPADETEL 01-800-833-72-33**, servicio telefónico gratuito; **FEPADENET: www.fepadenet.gob.mx**, y **FEPADEMOVIL**, vía *APP* disponible de manera gratuita. Todos con la finalidad de orientar de manera inmediata a la ciudadanía, respecto a consultas jurídicas, quejas, dudas y en su caso presentación de denuncias.

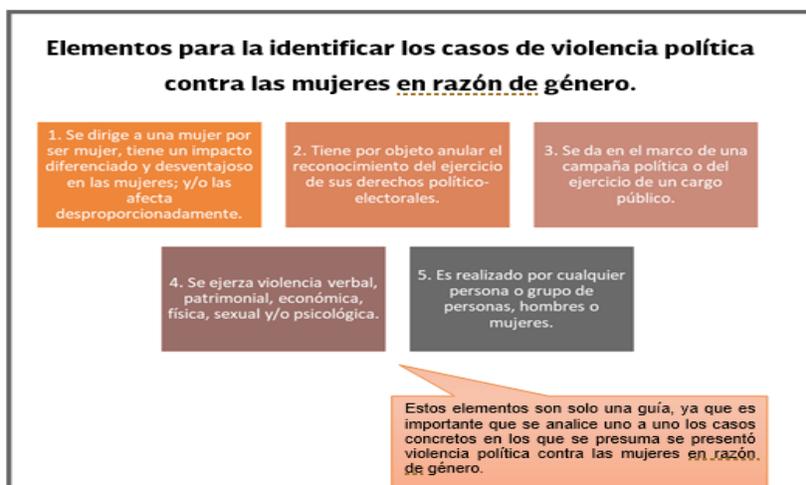
Es importante saber que la denuncia puede realizarse también en cualquier agencia del Ministerio Público del fuero común, en las delegaciones y subdelegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas y en la FEPADE.

“Finalmente, en sus acciones de responsabilidad conjunta con otras instituciones como el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), respecto a plantear legalidad en los procesos electorales se refiere a las acciones encaminadas al debido proceso penal.”

En ese orden de ideas, sus funciones vinculadas al tema principal de esta *Guía*, que es la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, se conjugan al tener la obligación de prevenir, investigar y perseguir con perspectiva de género conductas contrarias a la norma en razón de su competencia. Para ello, recuerda que son cinco los elementos para que la violencia política contra las mujeres en razón de género pueda ser enmarcada como delito electoral y pueda actuar la FEPADE.

Ojo: Al identificar estos elementos, actuar y denunciar ante la FEPADE, se contribuirá a la exigencia de los derechos político-electorales en el ámbito penal para visibilizar la magnitud y frecuencia de la violencia política en contextos electorales tanto federales, local, así como municipal.





Ahora bien, es de vital importancia recordar que actualmente no existe en México un tipo penal exclusivo que investigue y sancione la violencia política contra las mujeres en razón de género; sin embargo, como se ha mencionado, las normas internacionales son un mandato de optimización normativa y es por ello que acudiremos a la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, la cual ayuda a identificar y servir como referencia para una investigación con perspectiva de género. Es destacable que esta Ley no es vinculante para el Estado mexicano²², pero hay que precisar que fue creada por el Comité de Expertas de Mecanismo de Seguimiento de la *Convención de Belém do Pará*, del cual México forma parte.

Si se quiere conocer más acerca de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, copiar la siguiente liga en el navegador:

<https://www.oas.org/es/CIM/docs/GrupoViolenciaPoliticaI-ES.pdf>

Así, la Ley Modelo Interamericana establece las siguientes acciones, conductas u omisiones, las cuales describen diversas situaciones en las que se presenta la violencia política contra las mujeres en razón de género, y que algunas de ellas podrían constituir en México delitos electorales, por lo que es importante identificarlas, analizarlas y en su caso denunciarlas:²³

22. Organización De Las Naciones Unidas (ONU): <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/larno/legal-instruments/nature-and-status/> Los instrumentos internacionales pueden dividirse en dos categorías: instrumentos vinculantes, también llamados 'hard law', y documentos no vinculantes o 'soft law'.

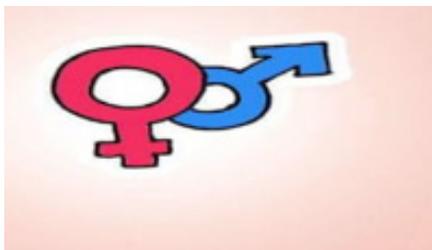
Los instrumentos vinculantes, compuestos por Tratados (que pueden presentarse en forma de Convenciones, Pactos y Acuerdos) suponen, por parte de los Estados, un reconocimiento de obligación legal. Los documentos no vinculantes, compuestos en su mayoría por Declaraciones y Recomendaciones, proporcionan directrices y principios dentro de un marco normativo y crean igualmente obligaciones morales.

23. Artículo 6 de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.





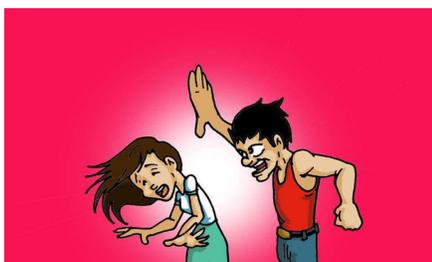
Causen la muerte de la mujer por participar en la política.



Agredan sexualmente a una o varias mujeres con el fin de perjudicar o anular sus derechos políticos.



Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.



Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.



Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.



Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de perjudicar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.



Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, con el objeto de afectar sus derechos políticos.



Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género o los derechos de las mujeres.



Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.



Dañen, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad



Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.



Limiten los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.



Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de perjudicar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.



Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.



Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.



Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.



Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.



Eviten, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.



Proporcionen a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.



Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo con la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.



Impongan, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

2.2 ¿Cuáles son los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género?

Como se ha mencionado, en México no existe un delito específico para la violencia política contra las mujeres en razón de género, y la Ley Modelo es sólo un referente; sin embargo, sí existen algunas conductas que podrían investigarse, perseguirse y sancionarse, mismas que explicaremos a continuación.



Antes de saber cuáles son los delitos en razón de género es necesario conocer ¿Qué es un delito? ¿Qué es un delito electoral? ¿Qué es un delito en razón de género? El delito es la conducta típica, (descrita en una norma), antijurídica (no justificada por la norma), y culpable (quebrantada la norma implica una pena o medida de seguridad). Ahora bien, los delitos electorales son aquellas conductas que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible. Por último, el delito electoral contra las mujeres en razón del género es aquella conducta que además de configurar un delito electoral se realiza contra las mujeres sólo por el hecho de serlo.



En ese sentido, ya sabemos qué es el delito electoral contra las mujeres en razón de género, ahora, ¿quiénes pueden cometer estos delitos? Cualquier persona, funcionarias electorales, funcionarias partidistas, precandidatas, candidatas, servidoras públicas, organizadores de campañas y ministros de culto religioso. Estas conductas están contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, (LGMDE) y contemplan sanciones para el caso de ser cometidos.

A partir del análisis de la LGMDE, es posible mencionar que existen tres principales conductas delictivas que se han detectado, que en los casos que existen mujeres como víctimas implican elementos de género y las afectan desproporcionadamente por ser mujeres, contenidas en los artículos 7, fracción IV y XVI, 9 y 11 que contienen las siguientes hipótesis:

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

(...)

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.



La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;
(...)

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.
(...)

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;
(...)

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;
(...)

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;
(...)

Ahora bien, es importante resaltar que, si bien estas hipótesis normativas encuadran las principales conductas en las que se afecta desproporcionadamente a las mujeres, no son limitativas de la violencia política en la que se puede incurrir en otras conductas normativas contenidas en la LGMDE, puesto que la violencia política de género se puede hacer presente en distintas conductas al dirigirlas específicamente en contra de mujeres, como apoderarse de materiales electorales, impedir la instalación o cierre de las casillas, o violencia específicamente en contra de las funcionarias electorales. Por ejemplo, los 10 delitos electorales más recurribles son los siguientes, mismos que se deben investigar con una perspectiva de género con la finalidad de resguardar los derechos de paridad y no discriminación de las mujeres:²⁴



Utilizar bienes o servicios públicos en una campaña.

24. Esparza Martínez Bernardino; Laveaga Gerardo; y Berthely Araiza Pablo. DIEZ DELITOS ELECTORALES que debemos conocer... y denunciar, INACIPE, México, 2018. Ilustraciones: Sergio Iracheta.





Condicionar el acceso a servicios públicos y programas sociales.

Comprar o coaccionar el voto de personal del servicio público.



Intimidar durante la jornada electoral o impedir el acceso a las casillas.

Intimidar durante la jornada electoral o impedir el acceso a las casillas.



Destruir o dañar material electoral.

Incumplir obligaciones de rendición de cuentas.





Publicar encuestas fuera de los tiempos autorizados.

Inducir el voto siendo ministro de culto.



Alterar los datos de la credencial para votar.

Como se ha mencionado, es preciso reiterar que la violencia política contra las mujeres por razón de género no está tipificada como delito en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, pero sí hay conductas u omisiones que configuran los delitos electorales en los cuales se presentan elementos distintivos de esta modalidad de violencia en contra de las mujeres.

¿Qué son los delitos electorales?

Son acciones u omisiones que se cometen a través de intervenciones ilícitas de diversos actores, para obtener un beneficio ya sea propio o para un candidato o candidata o partido político, siempre ocasionando perjuicio:

- 
al estado de derecho (a las leyes e instituciones)
- 
al proceso electoral
- 
a la ciudadanía en general
- 
a la vida democrática del país



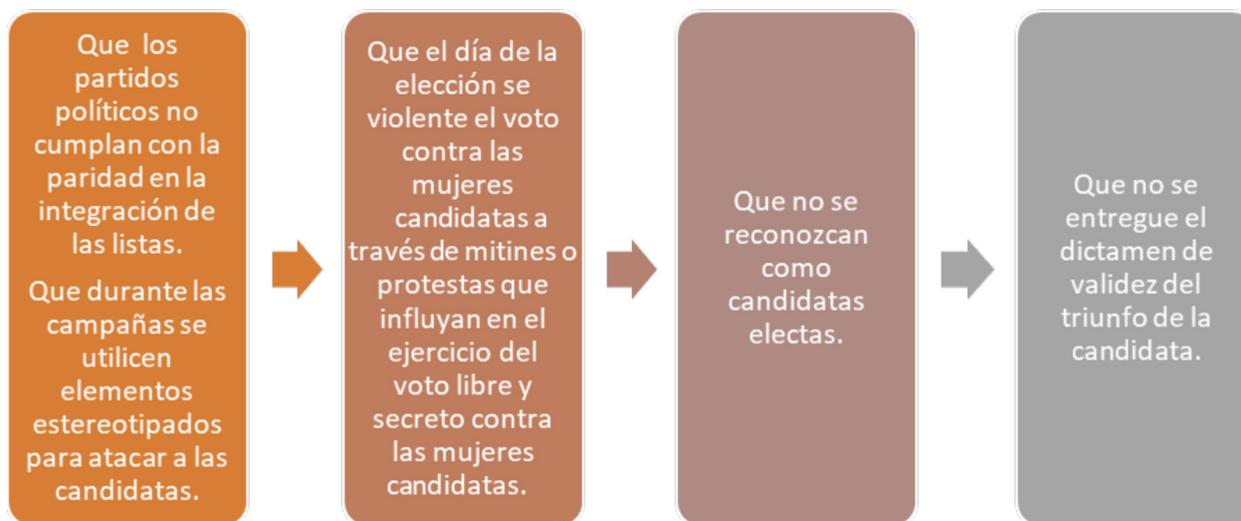
Estas acciones y omisiones se encuentran tipificadas y sancionadas en la LGMDE.

Ahora bien, el proceso electoral ordinario comprende cuatro etapas, mismas en las que se puede ser víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, por ende, se deben denunciar los hechos y contar con los elementos de prueba necesarios.²⁵ Las etapas del proceso electoral en que se puede experimentar violencia política en razón de género son:



A continuación, se indican algunos ejemplos de violencia política que las mujeres pueden experimentar por razones de género de cada una de estas etapas:

Si bien es cierto que la violencia política contra las mujeres en razón de género aún no está considerada como un delito, ésta puede ser sancionada a través de otras conductas que sí están contempladas y generar responsabilidades por esas vías.



25.Cfr. Artículo 208 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, julio 2018.

Cuando existe violencia política contra las mujeres en razón de género, se vulnera un bien jurídico tutelado y protegido, estas conductas sí están tipificadas como delitos, por lo que pueden denunciarse y, en su caso, sancionarse.

Cuando se es víctima de violencia política en razón de género, enmarcada en delitos electorales, se perseguirá de oficio, esto significa que el o la agente del Ministerio Público (AMPF) deberá iniciar la investigación de los hechos una vez que tenga conocimiento de ellos, tomando en cuenta, como ya se comentó, que los delitos electorales en los que se configure la violencia política contra las mujeres en razón de género, se deben considerar dos elementos específicos: la violencia es por el hecho de ser mujer y cuando se tiene un impacto diferenciado.²⁶

El bien jurídico tutelado por los delitos electorales es el adecuado funcionamiento de las instituciones electorales.

¿Qué se debe hacer?

¿Quién puede presentar una denuncia?

- Si eres víctima, puedes presentarla tú misma o tus familiares o quien te conozca.
- Representantes de organizaciones sociales.
- Representantes de partidos políticos.
- Cualquier persona que haga de conocimiento al AMP de un hecho posiblemente constitutivo de un delito, conocido a través de medios de comunicación o de cualquier otro medio.
- Puede hacerla cualquier persona.

¿Cuándo se puede presentar?

Las 24 horas del día, los 365 días del año y ser atendidas de forma inmediata por personal capacitado.

¿Por qué medios la puedo presentar?

La FEPADE cuenta con los siguientes medios:

- FEPADETEL 01800 833 72 33, número telefónico único a nivel nacional con atención las 24 horas. Recibirás un folio de atención para dar seguimiento a su denuncia.
- FEPADENET fepadenet@pgr.gob.mx
- FEPADEMOVIL, son herramientas electrónicas, en la cual recibirás un acuse en respuesta a tu denuncia.
- En la página de FEPADE www.fepade.gob.mx encontrarás un formulario en donde paso a paso podrás hacer tu denuncia. La liga a la que debes acceder se encuentra en la página principal [Violencia Política](#).
- En las oficinas centrales de la FEPADE, en las Delegaciones de la PGR en las entidades federativas y en las [Fiscalías](#) o Procuradurías Generales de Justicia de las 32 entidades. (Ver Anexo).

Así las mujeres, los partidos políticos, organizaciones sociales, grupos de mujeres e instancias relacionadas con la defensa de los derechos políticos-electorales de las mujeres deben estar atentas a que no se realicen actos u omisiones que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Si se considera o identifica que estas situaciones se presentan, se debe acudir a la FEPADE, (si la candidatura pertenece a un proceso electoral federal), o a las delegaciones de la PGR en las entidades federativas. En el caso de que se trate de un proceso local, a las fiscalías o procuradurías generales de Justicia en las 32 entidades federativas.

²⁶.Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2017.pp. 44 a 48.



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Sección 3. El Procedimiento Penal Acusatorio en los delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género

Al definir qué es delito electoral, en esta sección se describirá, brevemente, ¿qué pasa después de realizar la denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género?, ¿qué debe hacer el o la agente de Ministerio Público de la Federación adscrito a FEPADE?, ¿cuáles acciones puede tener una mujer víctima dentro de un proceso? y ¿cuáles son las sanciones a imponer?

Bien, todo comienza con el hecho, mismo que se entiende como la acción u omisión de alguna persona dirigida a una mujer en razón de género con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales.



Esta acción puede cometerse en flagrancia o no. Cometerlo en flagrancia significa que “lo agarraron con las manos en la masa” es decir, en el momento de la conducta.

Entonces, cuando se tenga una denuncia y/o querrela existirán dos formas en las cuales puede actuar el o la AMPF de la FEPADE: 1. cuando se tenga a un detenido y 2. sin detenido. En cualquiera de los supuestos las obligaciones mínimas del o la AMPF de la FEPADE son:²⁷

-
1. Recibir la denuncia y/o querrela.
 2. Hacer de conocimiento de las partes sus derechos.
 3. Realizar el acuerdo que inicia la investigación.
 4. Calificar la detención y flagrancia de la persona detenida.
 5. Integrar equipo de investigación.
 6. Ordenar que policías y peritos acudan al lugar de los hechos.
 7. Buscar datos de prueba.
 8. Investigar con perspectiva de género.
 9. Realizar un acuerdo con su determinación.
 10. Informar a la víctima.

-
1. Recibir la denuncia y/o querrela.
 2. Hacer de conocimiento de la víctima sus derechos.
 3. Realizar el acuerdo que inicia la investigación.
 4. Integrar equipo de investigación.
 5. Ordenar que policías y peritos acudan al lugar de los hechos.
 6. Buscar datos de prueba.
 7. Investigar con perspectiva de género.
 8. Realizar un acuerdo con su determinación.
 9. Informar a la víctima.

Así, una vez iniciada la investigación, comienza el Sistema Penal Acusatorio, también conocido como juicios orales.

En este sistema la investigación se hará siempre con base en los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación, publicidad y presunción de inocencia, equilibrando los derechos de las personas víctima e imputadas.

27. Bardales Lazcano Erika. Guía para el Estudio del Sistema Penal Acusatorio, Flores Editor, México, 2016, pp.185-196.



Para entender este procedimiento se debe saber que, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), el sistema se divide en etapas y éstas a su vez en fases. Por ello, la función del o la AMPF de la FEPADE depende directamente del momento procesal en que pueda ejercer sus facultades. Obsérvese el siguiente esquema que identifica etapas y fases del Sistema Penal Acusatorio²⁸ :



Una vez identificado el proceso y para poder dar respuesta a nuestras preguntas iniciales, a continuación se expresa qué debe hacer la o el Agente de Ministerio Público de la FEPADE en cada una de estas etapas y fases, ello para responder cuáles acciones puede tener una mujer víctima dentro de un proceso.

3.1 Justicia tradicional

Se conoce como justicia tradicional a aquella que se lleva con todas las etapas y fases del sistema, es decir, la que se resuelve mediante el juicio oral. Es destacable que en el sistema acusatorio existe la justicia tradicional, la alterna y la restaurativa. La primera es aquella donde se determina la culpabilidad hasta el juicio; la segunda es toda forma de solucionar controversias, diferente al juicio oral, y la última, implica la restauración de relaciones sociales aun cuando no se llegue a determinar una culpabilidad o un acuerdo.

3.1.1 ¿Cuáles funciones debe realizar el o la AMPF en la etapa de investigación?

La etapa de investigación es la primera del sistema, ésta tiene por objeto que el o la agente del Ministerio Público de la Federación reúnan indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar la acusación contra las personas imputadas y la reparación del daño. Esta etapa inicia cuando el AMPF tiene conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito (podría ser alguno de los mencionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales); en estos casos, dirigirá la investigación penal sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.



²⁸ Ídem..

Esta etapa se divide en dos fases, la investigación inicial y la investigación complementaria; la primera de ellas puede llevarse con o sin persona detenida y la segunda se divide en dos momentos procesales: la audiencia inicial y el periodo de cierre de la investigación. Obsérvese el siguiente esquema ²⁹



A continuación se mencionan las actividades principales de la o el AMPF en casos de violencia política contra las mujeres en razón del género dependiendo de momento procesal.

A) En la investigación inicial



Comienza con la presentación de la denuncia y/o querrela y concluye cuando las personas imputadas quedan a disposición del juez de control para que se le informe por qué se les está investigando.

En caso de ser informado el o la AMPF de la FEPADE por FEPADETEL, FEPADENET, FEPADEMÓVIL o cualquier medio idóneo de un hecho que la ley señale como delito electoral contra las mujeres en razón del género, deberá al realizar lo siguiente³⁰:

1. Informar a la persona víctima u ofendido de sus derechos y entregarle su cartilla de derechos.
2. Identificar si la persona víctima u ofendida necesita asistencia de intérprete, traductor o asesor jurídico y/o atención especializada.
3. Verificar la competencia del asunto: federal o local y, en su caso, remitir a la institución que corresponda.
4. Entrevistar a la persona víctima u ofendida para conocer su versión de los hechos y recabar información que permita asesorarla eficientemente.
5. Asegurarse que la persona víctima reciba las medidas de atención, asistencia y protección inmediata, en caso de necesitarlas.
6. Vigilar que el policía como primer respondiente y la policía con capacidades para procesar cuiden la cadena de custodia y el traslado de la evidencia.

²⁹ Bardales Lazcano Erika. Guía para el Estudio del Sistema Penal Acusatorio, Ob., Cit., p. 197.

³⁰ Velazco García Marino. La Víctima en el Sistema Penal Acusatorio, Flores Editor, México, 2018, p.109-121.



7. Evitar que se realicen diligencias revictimizantes y proceder en los ámbitos de competencia.
8. Realizar los actos de investigación que considere pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.
9. Solicitar la prueba anticipada en casos de extranjeros, personas en tránsito, temor fundado de su muerte o por su estado de salud, incapacidad física o mental que le impidiese declarar y recabar con posterioridad el medio probatorio.
10. Informar a la persona víctima u ofendida su facultad para dar por terminada la investigación y las decisiones que puede adoptar al respecto.

El AMPF puede terminar la investigación mediante los siguientes acuerdos:



Facultad de abstenerse de investigar. Cuando los hechos relatados en la denuncia y/o querrela no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes o datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal de las personas imputadas.

Archivo temporal. Procede en aquellas investigaciones en las que no se encuentren datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación.



No ejercicio de la acción penal. Procede cuando los antecedentes permitan concluir que ya no es necesaria una investigación por alguna causa de sobreseimiento.

Criterios de oportunidad. El AMPF puede aplicar un criterio de oportunidad dando la posibilidad de ya no continuar con la investigación en los casos que marque la ley, pero siempre garantizando la reparación del daño a la víctima.



Respecto de las diversas decisiones del o la AMPF de la FEPADE, ¿qué puede hacer la víctima? Revisar que las decisiones del Ministerio Público se encuentren apegadas a derecho; y en casos de archivo temporal, de contar con datos, solicitarle que continúe la investigación para que realice las diligencias que sean necesarias, a fin de esclarecer los hechos que se investigan y determinar quién es el autor o autores de los mismos.

Ojo: La víctima y su asesor jurídico siempre deben ser informados por el o la AMPF de su decisión sobre la aplicación de alguno de los mecanismos procesales citados, ya que esta determinación puede afectar los derechos de la víctima al no iniciarse, suspenderse o no continuarse la investigación.

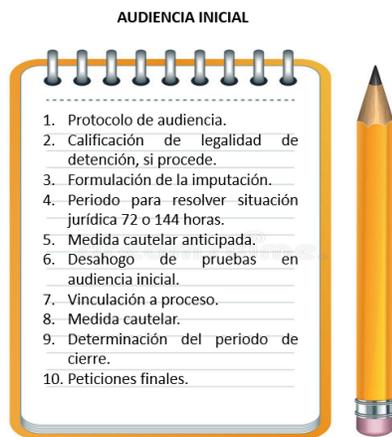
B) En la investigación complementaria

Esta es la segunda fase procesal dentro de la etapa de investigación. Comprende desde que la persona imputada queda a disposición del juez de control y se agota una vez que se haya cerrado la investigación. Es destacable que la investigación complementaria cuenta con dos periodos de tiempo procesal: el primero de ellos de 72 o 144 horas, denominado audiencia inicial; y el segundo, es el periodo para cerrar investigación, el cual sólo se presentará cuando en la audiencia inicial se haya resuelto en sentido positivo la vinculación a proceso. Obsérvese:



Como puede observarse, al ser momentos de tiempo procesales diversos, las acciones del o la AMPF de la FEPADE en casos de violencia política contra las mujeres en razón del género dependen del momento procesal.

Audiencia inicial



En la audiencia inicial, el órgano jurisdiccional informará a las personas imputadas y a la víctima sus derechos constitucionales y legales; se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar a las personas imputadas, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso, se determinarán medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.³¹

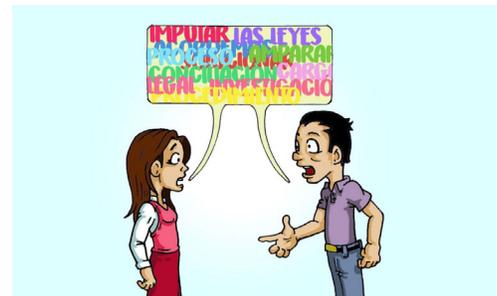
A esta audiencia deberá concurrir el o la AMPF, las personas imputadas y su defensor. La víctima u ofendido y su asesor jurídico podrán asistir si así lo desean, pero su presencia no será requisito de validez de la audiencia.

Las acciones de la o el AMPF en casos de violencia política contra las mujeres en razón del género dependerán del acto procesal que se debata, toda vez que en la audiencia inicial se presenta el mayor número de actos procesales y decisiones jurisdiccionales, por ejemplo:



Control de legalidad de detención en casos de flagrancia y caso urgente. Es la resolución que determina el juez de control respecto de la detención de las personas imputadas; por una parte, el o la Ministerio Público argumentará las condiciones de flagrancia o caso urgente y por el otra, la defensa intentará desvirtuar las mismas.

Formulación de la imputación. Es la comunicación que el o la AMPF efectúa a las personas imputadas para que sepa por qué se les investiga.



Declaración de las personas imputadas. Formulada la imputación, el o la juez de control les preguntará si la entienden y si es su deseo contestar. En caso de que decida guardar silencio, éste no podrá ser utilizado en su contra.

³¹ Bardales Lazcano Erika. Guía para el Estudio del Sistema Penal Acusatorio, Ob., Cit., p. 198.



Periodo para resolver situación jurídica de 72 o 144 horas.

Después de que las personas imputadas hayan emitido su declaración o manifestado su deseo de no hacerlo, éste puede desahogar medios de prueba para que se decida su situación jurídica en ese momento o en un periodo máximo de 144 horas.

Dicha investigación sólo se autoriza por un lapso determinado, al cual se le conoce como “periodo para cerrar la investigación”.

Vinculación a proceso. La vinculación a proceso es la resolución judicial en la cual el juez de control le permite al o a la AMPF de la FEPADE continuar una investigación en contra de una determinada persona.



Medidas cautelares. Es una resolución judicial que puede ser restrictiva de derechos personales o reales; sólo se aplica por el tiempo indispensable para asegurar la presencia de las personas imputadas en el procedimiento, garantizar la seguridad de la persona víctima u ofendida o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.

Determinación del periodo para el cierre de investigación.

Es el periodo autorizado por el juez de control una vez que ha determinado vincular a proceso a una persona; el mismo se determina a propuesta de las partes. El periodo no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo, o podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento.



En ese orden de ideas, el o la AMPF de la FEPADE, en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, debe informar lo siguiente a la víctima para que esté lista para una audiencia inicial:





Acciones previas a la audiencia

1. Explicar a la persona víctima u ofendido los alcances, consecuencias y desarrollo de la audiencia.
2. Solicitar los ajustes razonables, en caso de que la persona víctima tenga alguna discapacidad que lo amerite, para salvaguardar sus derechos.

Acciones durante la audiencia

1. Individualizarse como el o la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la FEPADE.
2. Informar respecto del manejo de los datos personales de la víctima.
3. Argumentar la legalidad de la detención.
4. Realizar la formulación de la imputación.
5. Si las personas imputadas deciden declarar, formular preguntas.
6. En caso de solicitud por las personas imputadas y el defensor del plazo constitucional de 72 o 144 horas, realizar argumentos de medidas cautelares anticipadas.
7. Debatir los medios de prueba de acuerdo con las reglas del juicio oral, si en el periodo de plazo constitucional las personas imputadas y su defensor ofrecen datos de prueba que pretendan desahogar.
8. Solicitar la vinculación a proceso. Su intervención estará encaminada a mostrar que tiene suficientes datos de prueba que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión.
9. Solicitar medidas cautelares. Aquéllas que considere idóneas y proporcionales para la realización del procedimiento o la protección a la persona víctima.
10. Solicitar plazo de cierre de investigación. Valorar la complejidad de la investigación, así como los datos de prueba que se requieren para complementarla.

Actividades posteriores a la audiencia inicial

1. Informar a la persona víctima los alcances y efectos de las resoluciones de control de legalidad de detención, vinculación a proceso y medidas cautelares dictadas por el juez de control a las personas imputadas.
2. Valorar, en coordinación con el o la AMPF, la interposición del recurso de apelación en favor de la víctima o persona ofendida.

El juez de control, antes de finalizar la audiencia inicial, determinará, previa propuesta de las partes, el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

B) PERIODO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

Como se mencionó, el o la AMPF deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el juez de control, mismo que no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión; ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo, o podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento.



Pero, ¿qué puede hacer la víctima mientras transcurre el plazo de cierre de la investigación? estar atenta a su proceso y estar pendiente de lo siguiente:

1. Vigilar el cumplimiento del plazo de la investigación.
2. Solicitar al AMPF la realización de actos de investigación.
3. Estar pendiente del cumplimiento de las medidas cautelares impuestas a las personas imputadas.
4. Recabar datos de prueba, los que pondrá a disposición del o la AMPF, en forma oportuna y efectiva.
5. Manifestar lo que a derecho convenga cuando se solicite sobreseimiento, ya sea total o parcial.
6. Recurrir, de ser el caso, a las omisiones y determinaciones del o la Ministerio Público.



Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación, ésta se tendrá por cerrada; una vez cerrada la investigación complementaria, la o el AMPF, dentro de los quince días siguientes, deberá solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o formular acusación. Presentada la acusación se cierra la etapa de investigación y comienza la etapa intermedia.

3.1.2 ¿Cuáles funciones debe realizar el o la AMPF en la etapa intermedia?

La etapa intermedia es la segunda del proceso penal y tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio. Se compone de dos fases: una escrita y otra oral. Las funciones del o la AMPF de la FEPADE, en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género también, varían dependiendo del momento procesal en el que se encuentren.

Obsérvese el siguiente esquema³²



A.) En la fase escrita

Esta fase comienza con la presentación del escrito de acusación por parte de la o el agente del Ministerio Público de la Federación y comprende todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. Dichos actos son:

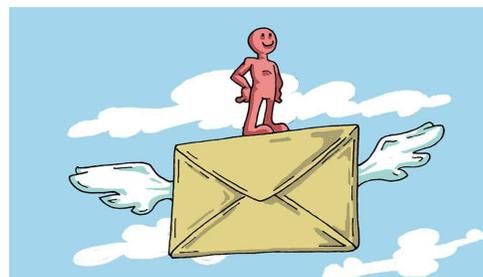
³² Bardales Lazcano Erika. Guía para el Estudio del Sistema Penal Acusatorio, Op., Cit., p. 224.





Presentación del escrito de acusación. Es el escrito presentado por el o la AMPF mediante el cual se ejerce la acción penal contra una persona por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Notificación. Es la comunicación ordenada por el juez de control a las personas imputadas, su defensor, y a la víctima u ofendido por conducto del asesor jurídico, del escrito de acusación presentado por la o el AMPF.



Descubrimiento probatorio. Consiste en que las partes del proceso, conforme los principios de publicidad, contradicción y buena fe, entreguen copias de los registros de la investigación y den acceso a las evidencias materiales recabadas durante la investigación a todas las personas interesadas³³.

Acciones de carácter administrativo para resguardar el debido proceso. Son las acciones que realiza las personas de la administración del tribunal para garantizar la seguridad de la sala, y los derechos de las partes en el proceso.



En esta fase, las acciones que deberá realizar el o la Agente del Ministerio Público de la Federación en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género son las siguientes:

1. Presentar el escrito de acusación.
2. Realizar el descubrimiento probatorio.
3. Informar a la persona víctima u ofendida de la acusación, para que esta pueda:
 - a. Constituirse como coadyuvante en el proceso.
 - b. Señalar los vicios formales de la acusación, con la finalidad de que éstos sean subsanados por la o el Agente del Ministerio Público.
 - c. Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del o la AMPF.
 - d. Ofrecer medios de prueba para la comprobación de la reparación del daño.

³³ Se entenderá por registros de la investigación, todos los documentos que integren la carpeta de investigación, así como fotografías, videos con o sin audio, grabaciones de voz, informes periciales y pruebas periciales que obren en cualquier tipo de soporte o archivo electrónico. Con el objeto de obtener copia de registros que obren en soportes electrónicos, la defensa o asesor jurídico proporcionará al Ministerio Público los medios necesarios para ello.

B) Fase oral

La segunda fase da inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culmina con el dictado del auto de apertura a juicio oral.

El CNPP señala que no es indispensable la presencia de la víctima y de su asesor jurídico, pero considerando el caso concreto, si se han ofrecido medios de prueba diversos que apoyen las pretensiones de la víctima, es indispensable su presencia, aunado a que su incomparecencia implica que se le tendrá por desistida de cualquier manifestación que haya presentado por escrito. En esta fase se llevan los siguientes actos procesales:



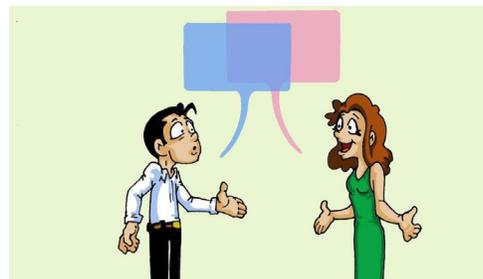
Presentación de la acusación. la o el AMPF, al inicio de la audiencia, presenta una explicación y exposición de la acusación ante el o la juez de control. La víctima puede manifestar lo que a derecho le convenga.

Debate sobre defensas y excepciones. En caso de existir, por alguna de las partes, una pretensión que deba dirimirse, se hará posterior a la explicación de la acusación. Las principales defensas que podrían plantearse son: incompetencia, litispendencia, cosa juzgada o prescripción.



Determinación de acuerdos probatorios. Son aquéllos celebrados entre el o la AMPF y la persona acusada, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias.

Debate sobre los medios de prueba. Es el principal objetivo de la etapa intermedia; en este acto procesal, las partes debaten sobre el ofrecimiento de los medios de prueba que pretenden sean desahogados en la audiencia de juicio oral, el cual se basa en la pertinencia, su necesidad y que no sean sobreabundantes.





Dictado del auto de apertura al juicio oral. Es la resolución que dicta el juez de control por medio de la cual se da por concluida la etapa intermedia, con el finaliza el acceso a justicia alterna.

En esta etapa la o el AMPF de la FEPADE, en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberá realizar por lo menos las siguientes acciones para garantizar los derechos de las mujeres:

Acciones previas a la audiencia

1. Explicar a la persona víctima sobre el desarrollo de la audiencia, así como su participación.
2. Preparar los argumentos para el debate de los medios de prueba.
3. En caso de existir un medio de impugnación interpuesto por la defensa contra acciones de previo y especial pronunciamiento, adherirse de ser procedente, para manifestar los intereses de la víctima.
4. Preparar sus argumentos respecto a las pretensiones de acuerdos probatorios.

Acciones durante la audiencia

1. Individualizarse al inicio de la misma.
2. Conducirse con ética y profesionalismo.
3. Realizar una exposición resumida de la acusación.
4. Manifestar los argumentos pertinentes respecto de los acuerdos probatorios.
5. Participar en favor de la víctima u ofendido en el debate de los medios de prueba ofrecidos.

Acciones posteriores a la audiencia

1. Informar a la persona víctima u ofendida sobre el contenido de la resolución que constituye el auto de apertura a juicio oral, dictado por el o la juez de control, así como las implicaciones que tiene.
2. Interponer recurso de apelación sobre la decisión del o la juez de control de excluir medios de prueba, si es pertinente para los intereses de la víctima.

Una vez dictado el auto de apertura al juicio oral, el o la juez de control hará llegar el auto de apertura al Tribunal de Enjuiciamiento competente dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como a la persona acusada. Con la decisión del auto de apertura al juicio oral se da por terminada la etapa intermedia e inicia la del juicio oral.

3.1.3 ¿Cuáles funciones debe realizar el o la AMPF en la etapa de juicio oral?

El juicio es la etapa de decisión final, se realizará sobre la base de la acusación, asegurando la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

continuidad. Comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el tribunal de enjuiciamiento. El CNPP no menciona como tal alguna fase de esta etapa, pero en la práctica procesal se identifican tres: fase de formalidades, audiencia de debate y audiencia de individualización de las sanciones penales y reparación del daño; esta última, contingente, pues sólo se presenta si el fallo es condenatorio; obsérvese:³⁴



Las acciones de la o el AMPF de la FEPADE en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en esta etapa son varias, dependiendo el momento procesal, pero deben ser muy contundentes para proteger en todo momento los derechos y las pretensiones de la persona víctima u ofendida.

A) Fase formal de la etapa

En esta fase se realizan las citaciones, notificaciones y previsiones de carácter administrativo que garanticen el debido proceso. En el auto de apertura a juicio oral se deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de 20 ni después de 60 días naturales contados a partir de su emisión. En esta fase el o la AMPF en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género deberá:³⁵

1. Asegurarse que se cite oportunamente y con toda diligencia a los órganos de prueba.
2. Solicitar las condiciones de seguridad para la persona en situación de víctima, en caso de requerirlo.
3. Explicar a la persona víctima u ofendida sobre el desarrollo de la audiencia de juicio oral, así como su participación.
4. Preparar el alegato de apertura y el proyecto de alegato de clausura.
5. Realizar los interrogatorios y contrainterrogatorios de los testigos, peritos y de las personas imputadas.
6. Reunirse con la víctima u ofendido, testigos y peritos para explicarles el desarrollo de la audiencia y prepararlos para su participación.



³⁴ Bardales Lazcano Erika. Guía para el Estudio del Sistema Penal Acusatorio, Ob., Cit., p. 259.

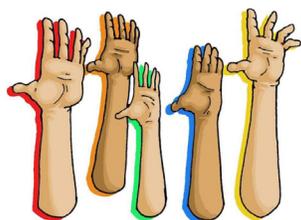
³⁵ Velazco García Marino. La Víctima en el Sistema Penal Acusatorio, Flores Editor, México, 2018, p.128-137.



Esta fase es de un trabajo jurídico e intelectual de la o el AMPF de la FEPADE, pues será cuando concrete su teoría del caso para ser demostrada en el juicio oral.

B) Audiencia de debate

Este es el momento en el cual se desahogará la prueba para determinar la culpabilidad de la persona acusada de violencia política contra las mujeres en razón de género y, en caso de ser positiva, la legitimidad de la víctima para acceder a la reparación del daño. En esta fase se presentan diversos actos procesales como son:



Verificación de aquellos que deben asistir. Quien la presida verificará la presencia de las partes, de los testigos, peritos o intérpretes que deban participar en el debate y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él, y la declarará abierta.



Incidencias en el juicio oral. Son aquellas decisiones que deben resolverse antes de iniciar, por ejemplo, la competencia del tribunal.



Alegatos de apertura. Es la presentación de cada una de las partes de sus pretensiones en la audiencia, primero lo realiza el o la AMPF por la carga de la prueba, luego el asesor jurídico si lo desea y finalmente, el defensor.



Desahogo de los medios de prueba. Es el momento en que se realizan los interrogatorios, contra interrogatorios, la introducción de evidencia material y objeciones respecto de los órganos de prueba ofrecidos y aceptados en la audiencia de debate.





Alegatos de clausura. Es la exposición final de las pretensiones de cada una de las partes, se realiza en el mismo orden que el alegato de apertura, pero siempre tendrá el uso de la voz en última instancia la persona acusada.

Deliberación. Inmediatamente después de concluido el debate, el Tribunal de Enjuiciamiento emitirá el fallo correspondiente.



Fallo. Una vez concluida la deliberación, el Tribunal de Enjuiciamiento informará sobre la culpabilidad o absolución del acusado.

Sólo en caso de condena, en la misma audiencia de comunicación del fallo, se señalará la fecha en que se celebrará la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días.

En la audiencia de debate, la o el AMPF de la FEPADE en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género deberá implementar con toda diligencia y ética las siguientes acciones:

1. Realizar alegatos de apertura y clausura.
2. Participar en el desahogo de las pruebas a través de la formulación del interrogatorio o contrainterrogatorio respectivo.
3. Incorporar evidencia material o documental, por medio del testigo idóneo.
4. Realizar los interrogatorios que le correspondan de manera organizada, lógica y precisa.
5. Estar atento/a a los interrogatorios y contrainterrogatorios de los testigos para, en su caso, manifestar objeciones.
6. Explicar a la víctima lo que significa la deliberación y el fallo del Tribunal de Enjuiciamiento.

C) Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño

En caso de condena, se celebrará la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días. Lo que transforma a la audiencia de individualización en una audiencia contingente, ya que sólo se dará cuando exista fallo de culpabilidad.



Cerrada la audiencia, el tribunal de enjuiciamiento deliberará brevemente y procederá a manifestarse con respecto a la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la persona víctima u ofendido. Asimismo, fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño. En esta audiencia el o la AMPF de la FEPADE deberá:



1. Solicitar la pena y reparación del daño correspondiente.
2. Explicar a la persona víctima u ofendida sobre el desarrollo de la audiencia.
3. Realizar el alegato de apertura.
4. Participar en el desahogo probatorio.
5. Realizar los interrogatorios y contrainterrogatorios.
6. Interponer, concluida la audiencia, en los casos que proceda el medio de impugnación pertinente.



Dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia, el Tribunal redactará la sentencia, la cual puede ser condenatoria o absolutoria; en ella se contiene la determinación de inocencia o culpabilidad, la determinación de la pena y la reparación del daño.

Por último, el Tribunal de Enjuiciamiento, dentro de los tres días siguientes a aquél en que la sentencia condenatoria quede firme, deberá remitir copia autorizada de la misma al juez que le corresponda la ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

3.2 Justicia alterna

El Sistema de Justicia Penal (SJP) incluye la creación de la justicia alterna al juicio oral para descongestionar el proceso, la cual debe estar regulada por la ley con diversas posibilidades, pero siempre en la materia penal es requisito asegurar la reparación del daño y establecer los casos de supervisión judicial. Es decir, la justicia alterna soluciona el conflicto de forma diferente a la tradicional.

Esta diversidad de salidas permite descongestionar el proceso para no saturar el juicio, ya que para el funcionamiento del sistema acusatorio se requiere exactamente lo contrario al sistema inquisitivo, o sea, un pequeño porcentaje de causas en juicio oral, incluso se ha estimado que sólo el 10% de los asuntos llega a esa etapa.³⁶ Entonces, con el dato anterior ¿dónde queda el porcentaje



³⁶ Entrevista, Fromow Rangel, María de los Ángeles, titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), de la Secretaría de Gobernación, en El Asalto a la Razón, 24 de septiembre del 2015. En <http://e-medianews.com/nota/22501>. Consultado julio de 2016.



restante? precisamente en las diversas salidas de la justicia alterna.

Ahora bien, para explicar el funcionamiento de la justicia alterna en sus diversas salidas, usemos la siguiente metáfora: imagine una autopista³⁷...

En el sistema tradicional mixto-inquisitivo ésta no tendría ninguna salida diversa al juicio y la misma iniciaría con la consignación. Por ello, se litigaba vigorosamente en el Ministerio Público el derecho a la defensa por una lógica decisiva, pues en ese momento se realizaba la recolección de pruebas para fundamentar la acusación, ahí la ruta de la autopista era indudablemente una sentencia.

En el Sistema Penal Acusatorio, la autopista de nuestra metáfora tiene diversas salidas como son: criterios de oportunidad; acuerdos reparatorios; suspensión condicionada del proceso; y procedimiento abreviado.

En ese imaginario de la autopista, cada una de las salidas implica un peaje el cual depende de: el tipo de delito y de las consecuencias para las partes. En seguida se explicarán cada una ellas de manera ascendente en la toma de decisión.

1. Criterios de oportunidad

Es la primera desviación en la autopista, pues se pueden otorgar desde el inicio de la investigación y hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio oral, para otorgarlo la o el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la FEPADE tendrá que valorar las condiciones de cada caso. Los mismos, nunca procederían en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.

Así, los criterios de oportunidad son facultades discrecionales conferidas a el o la aMPF de la FEPADE para que en uso de sus atribuciones determine en qué situaciones podrá prescindir total o parcialmente el ejercicio de la acción penal.³⁸



En esta salida, el peaje implica tres requerimientos: 1. El otorgamiento de la o el AMPF como representante social; 2. La reparación del daño, siempre que proceda; y 3. El análisis del caso en concreto, pues no procede por delitos determinados, sino por hipótesis legislativas, es decir, por las circunstancias concretas del hecho. Por ejemplo, en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, podría otorgarse si las personas imputadas aportan información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio; claro, siempre que la víctima esté de acuerdo.

Pero, ¿qué pasa si el Ministerio Público no quiere otorgar un criterio o el caso concreto no lo permite? Nada, continuamos manejando por esa autopista y la siguiente salida diría:

37 Bardales Lazcano Erika. Medios Alternos de Solución de las Controversias vs Justicia Restaurativa, Segunda Edición, Flores Editor, México, 2017, capítulo 1.

38 El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos





2. Acuerdos reparatorios

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la persona víctima u ofendido y las personas imputadas que, una vez aprobados por el o la AMPF o el o la juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.



Son la segunda desviación de la autopista, estos se pueden realizar desde el inicio de la investigación y hasta antes de dictar el auto de apertura a juicio oral, se podrán concretar ante la o el AMPF, ante el o la juez de control, o bien en el Centro de Justicia Alternativa; es decir, se pueden presentar de manera:

a) Pre-procesal. Son aquéllos antes del proceso, es decir, en la etapa de investigación, durante la fase inicial, previo a la formulación de la imputación. Están a cargo del o la AMPF, quien desde su primera intervención podrá invitar a las partes, en los casos procedentes.

b) Intra-procesal. Son dentro del proceso, es decir, desde la audiencia inicial hasta antes de emitir el auto de apertura a juicio oral, se aplican ante el o la juez de control, en audiencia.

c) Extra-procesal. Son los acuerdos realizados fuera del ámbito procesal, entendido el término “fuera” para referirse al Centro de Justicia Alternativa, ante una persona facilitadora. Se pueden dar desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio.



La mediación, conciliación y junta restaurativa son los medios idóneos por los cuales se llega al acuerdo reparatorio, el cual, una vez aprobado y cumplido en sus términos, tiene como efecto la extinción de la acción penal. Firmado el acuerdo, ya sea de cumplimiento inmediato o diferido, siempre se hará con la prohibición de usar la información generada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

Esta salida del peaje se trata de: la voluntad de las partes para solucionar la controversia, puede ser para personas físicas o morales, de forma verbal o escrita; y por el tipo de delito. En este caso, sólo aplican para los delitos perseguibles por querrela, requisito equivalente de parte ofendida, que admitan el perdón de la víctima o el ofendido, delitos culposos y delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas. Con la excepción de violencia familiar.

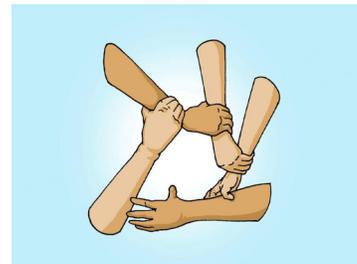
Ejemplo de algunos delitos cometidos por violencia contra las mujeres en razón de género, serían aquellos que se comenten sin intención, también llamados culposos.

Pero, ¿qué pasa si alguna de las partes no quiere o acepta un acuerdo, o no procede por el tipo de delito? Nada, continuamos manejando por esa autopista y la siguiente salida diría:



3. Suspensión condicional del proceso

La suspensión condicional del proceso es una nueva práctica jurídica en el Derecho mexicano que consiste en permitir a las personas imputadas de un hecho delictuoso suspender un proceso, siempre que concurren los siguientes requisitos: el pago de la reparación del daño, y una obligación de hacer o no hacer de carácter preventivo o disciplinario que impone el o la juez de control, siempre que se garantice una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido, ya que lo anterior puede dar lugar a la extinción de la acción penal.



Es la tercera desviación de la autopista. En esta salida el principal peaje es: un plan de pago para la reparación del daño; el compromiso de cumplir una obligación de hacer o no hacer de carácter preventivo o disciplinario impuesta por el o la juez de control y, el dictado del auto de vinculación a proceso por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años.



La procedencia de la suspensión condicional del proceso depende del caso en concreto, esta salida procede en varios casos en el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, por el tema de la penalidad, como un derecho de las personas imputadas, pero lo que podría solicitar la o el Agente de Ministerio Público de la Federación adscrito a la FEPADE es que se aplique como condición: abstenerse de consumir drogas, estupefacientes, o de abusar de las bebidas alcohólicas; aprender una profesión, oficio; seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución determinada por el o la juez de control, y someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas. Dichas condiciones podrán tener una duración de seis meses a tres años por regla general.

Así, en su resolución, el o la juez de control fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso, aprobará el plan de reparación del daño propuesto, advertirá a las personas imputadas de la posibilidad de revocar la suspensión si deja de cumplir, e indicará la prohibición de usar la información generada como producto de los acuerdos en caso de continuar el proceso penal.

Sigamos pensando en esa autopista y la posibilidad de no salir por ninguna de las salidas antes mencionadas, ¿qué posibilidad se tiene? La siguiente salida diría:

3.2.4. Procedimiento abreviado

La forma de terminación anticipada, que contempla el CNPP, es el procedimiento abreviado, este es una manera anormal de terminar un proceso ordinario, para que se presente se requiere que las personas imputadas reconozcan ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y exista por parte del o la AMPF, medios de convicción suficientes. Con lo anterior, el o la juez citará a una audiencia para sentencia. En este procedimiento las personas imputadas contarán con beneficios que otorga la Ley, por ejemplo, la disminución de la pena.





Esta será la última salida de la autopista diversa al juicio oral, se presenta desde la vinculación a proceso hasta antes de decretar el auto de apertura al juicio oral. Esta salida es la más amplia de todas, pues aplica para todos los delitos.

El peaje es: que las personas imputadas renuncien expresamente al juicio oral; que admitan su responsabilidad por el delito imputado; y, que la persona acepte ser sentenciada con base en los medios de convicción expuestos por la o el AMPF al formular la acusación. Pero, a cambio de ello, se le disminuirá la pena con las siguientes reglas:

1. Cuando existan antecedentes de la persona acusada donde se determine condena previa por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes. La reducción será de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos.
2. Cuando no exista ningún antecedente de las personas imputadas. La reducción de la pena será hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos.

Pero, imaginemos el caso en el cual el ciudadano-imputado, no quiso ninguna de las salidas de descongestión alternas al juicio oral, él quiere defender su inocencia, es importante destacar su derecho a la última parada de esta autopista del proceso, el cual es el juicio oral, momento en el cual se determina la culpabilidad o no de una persona y como consecuencia de ello, de ser el caso, la pena y la reparación del daño.

Continuando con nuestra metáfora de la autopista, es evidente que las salidas y los peajes deben funcionar para consolidar la reforma al Sistema de Justicia Penal, pues si el estimado es que el 80% o 90% de las causas se resuelvan por vías diversas al juicio oral, se requieren de indicadores que permitan medir el correcto funcionamiento de cada una de las posibilidades de descongestionar el proceso.

3.3 Sanciones penales



Las sanciones penales son de los temas más controvertidos, pues implican a grandes rasgos, una prevención de la conducta. Para conocerlas se debe acudir a la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) y al Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), donde se ubican las diferentes formas de descongestión del Sistema Penal Acusatorio. Con ello, se sabrán las diferentes posibilidades que se tienen de sanción cuando se comete un delito de violencia contra las mujeres en razón de género.



En la siguiente tabla se expresan cuáles serían las diferentes sanciones penales y las posibilidades de justicia alterna para una persona que cometa un delito de violencia política en razón de género contra las mujeres; las conductas basadas en el *Protocolo de Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género*. Observe el delito que contempla la LGMDE, la penalidad y la posibilidad de justicia alterna que podría darse en el marco del CNPP.

Delitos	Pena	Criterios de oportunidad	Acuerdos reparatorios	Suspensión condicional del proceso	Procedimiento abreviado
Artículo 7 de la LGMDE					
Fracc. VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;	Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años.			 Sólo si es culposo	
Fracc. XI. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministroe de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales	Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad más;			 Sólo si es culposo	
Fracc. XII. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministroe de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.	Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;				

Delitos	Pena	Criterios de oportunidad	Acuerdos reparatorios	Suspensión condicional del proceso	Procedimiento abreviado
Artículo 9					
I. Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;	Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato				
IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;				 Sólo si es culposos	
Artículo 11					
I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;	Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público.				



Es importante destacar que las sanciones penales son las que marca la ley, no las decide el o la agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la FEPADE. La o el AMPF sugiere al juez una sanción con base en el margen otorgado por la Ley General en Materia de Delitos electorales pero es el juez quién impone las sanción correspondiente.

Sección 4. Consideraciones finales

Como se puede apreciar con todo lo anterior, todavía existe bastante camino por recorrer en materia de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Sin embargo, es loable la tarea y el esfuerzo que han realizado tanto el gobierno a través de sus instituciones como la ciudadanía con su cultura cívica. Insistimos una vez más, en que el presente tópico requiere un estudio más detallado y profundo, con la aportación de elementos que redunden en un perfeccionamiento de la técnica legislativa, de la aplicación de justicia sobre dicho ramo y sobre un mejor manejo y un mayor conocimiento de la problemática.

Sin embargo, en esta sección, se es insistente en continuar con una propuesta de política pública que impulse el seguimiento y la atención continua de la prevención, atención y persecución del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por ello se propone lo siguiente:

4.1 Para la prevención

- Generar difusión y capacitación que permita el libre acceso a los derechos políticos de las mujeres. Incluso el presente instrumento cuenta con un programa enfocado a estos rubros.
- Se exhorta al lector/a que, si alguien experimenta violencia política contra las mujeres en razón de género o no conoce este concepto, comparta esta *Guía*.
- Se recomienda crear redes de apoyo para el acompañamiento en caso de experimentar o conocer un caso de violencia política.

4.2 Para la investigación y persecución

La FEPADE cuenta con los mecanismos institucionales para recibir, atender, o bien, canalizar quejas y denuncias. Con esta *guía* se contribuye a una gobernanza democrática y a la construcción de una ciudadanía más participativa, con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En el tema de la investigación y persecución se propone siempre realizar estas actividades con perspectiva de género para un debido proceso. Además de generar indicadores que ayuden en la prevención.

Finalmente, se considera necesario para una buena investigación y persecución el legislar en la materia para dar seguridad y certeza jurídica en un verdadero Estado democrático de derecho al que se debe tener acceso en el marco de la igualdad. Lo anterior, toda vez que México se encuentra catalogado como uno de los países con más violencia contra las mujeres a nivel mundial.



Esta problemática no sólo se limita a los feminicidios, la violencia en el hogar, el acoso laboral o el abuso sexual, sino que también existe la violencia política contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales. En nuestro país, al no existir el tipo penal que prevenga y sancione dicha acción en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para la FEPADE no ha sido tarea fácil perseguir y sancionar los hechos que podrían constituir violencia política y, especialmente, la violencia política contra las mujeres por razón de su sexo.

Así, en reconocimiento de que la violencia política es un obstáculo que persiste para el ejercicio en los derechos político-electorales de las mujeres, resulta necesario legislar en la materia, pues de ello depende que este sector de la población esté en igualdad de condiciones con los hombres para desarrollarse en el ámbito político-electoral.

En particular, la FEPADE señala la importancia de modificar la Ley General en Materia de Delitos Electorales para que la violencia política contra las mujeres se tipifique como un delito electoral

Finalmente, se considera necesario para una buena investigación y persecución el legislar en la materia para ofrecer seguridad y certeza jurídica en un verdadero Estado Democrático y de Derecho al que se debe tener acceso en el marco de la igualdad.

**FEPADE**FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

IV. ANEXO

1. Mecanismos institucionales para recibir, atender o bien, canalizar quejas y denuncias de la violencia política contra las mujeres en razón de género.³⁹



Instituto Nacional Electoral. Es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales. También organiza, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que se encarga de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía.



Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. La FEPADE es la institución encargada de prevenir, perseguir e investigar los delitos electorales, y le corresponde entre otros, desarrollar mecanismos de coordinación, colaboración, cooperación e intercambio de información entre la federación, las entidades federativas, los municipios, y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos en materia penal electoral.

A nivel nacional, además, confluyen e interactúan otras cinco autoridades, en el ámbito de protección de los derechos de las mujeres, cuya relevancia e importancia de sus aportaciones, responsabilidades y la naturaleza de los servicios que prestan son fundamentales para garantizar su pleno ejercicio.



Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. Tiene como función principal establecer en la Administración Pública Federal una política de Estado en materia de derechos humanos que promueva, implemente, respete y garantice la aplicación de los mismos, en correspondencia con los fundamentos del artículo 1 constitucional.

Tiene a su cargo la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos (UDDH), que funge como coordinadora de la implementación de medidas cautelares y provisionales dictadas por organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, y ejerce las funciones de la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). Surge por mandato de la Ley General de Víctimas (LGV) que la faculta para fungir como el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) y tiene entre sus atribuciones:

³⁹ Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. TEPJF. México. 2017.



- Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;
- Asegurar la participación de las víctimas, tanto en las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias internacionales en materia de derechos humanos dictadas en contra del Estado mexicano, como en aquellas acciones que permitan garantizar el cumplimiento de recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos no jurisdiccionales;
- Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes;
- Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos;
- Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro Nacional de Víctimas.

Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

FEVIMTRA

FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
TRATA DE PERSONAS

Forma parte de la Procuraduría General de la República, institución perteneciente al Poder Ejecutivo Federal, tiene entre sus facultades la investigación de los delitos del orden federal, así como su seguimiento ante los Tribunales de la Federación. Se encarga de:

- Investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y trata de personas.
- Brindar atención integral a víctimas y ofendidos(as) de estos delitos, consistentes en asesoría jurídica, psicológica, de trabajo social, de antropología social y médica.

Comisión Nacional para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (CONAVIM). Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Tiene por objeto ejercer las atribuciones previstas en su Decreto de Creación (implementar acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todo el país), así como aquellas que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento le confieren a la SEGOB en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Asimismo, tiene el mandato de formular las bases de coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). Tiene como objeto general, el de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

INMUJERES

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.
- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios.
- Fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.

V. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Libros y revistas

1. Bardales Lazcano Erika. Guía para el Estudio del Sistema Penal Acusatorio, Flores Editor, México, 2016.
2. Bardales Lazcano Erika. Medios Alternos de Solución de las Controversias vs Justicia Restaurativa, Segunda edición, Flores Editor, México, 2017.
3. Bonifaz Alfonso, Leticia. El Principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf, consultado en julio 2018.
4. Cook, Rebecca y Simone Cusack. 2009. Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales. Pennsylvania: Universidad de Pennsylvania.
5. Esparza Martínez Bernardino; Laveaga Gerardo; y Berthely Pablo Araiza. Diez delitos electorales que debemos conocer... y denunciar, INACIPE, México, 2018. Ilustraciones: Sergio Iracheta.
6. Llanos, Beatriz y Martínez Marta Coordinadoras. La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua. OEA/CIM, IDEA y TEPJF, Washington D.C. 2016.
7. Pérez Fernández del Castillo German, Puga Arnulfo y Díaz Santa Ana Héctor (compiladores). Memoria Histórica de la Transición Democrática en México, (1977-2007). “Documentos básicos para entender el cambio político”, Tres Tomos, Porrúa, México, 2009.
8. Revisar CEPAL. Mujer y Desarrollo 16. Violencia de Género un problema de Derechos Humanos 2017.
9. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, México, 2017.
10. Velazco García Marino. La Víctima en el Sistema Penal Acusatorio, Flores Editor, México, 2018.

Normativa:

Internacional

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CEDAW).
4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
5. Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
6. Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres





7. Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, de la Organización de Estados Americanos.
8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Nacional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Ley General de Partidos Políticos.
5. Ley General de Víctimas.
6. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
8. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
9. Leyes de referencia al tema del orden local.

Jurisprudencia

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Jurisprudencia Constitucional 2011430, de rubro: Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, abril, 2016.

Otros

- www.ine.gob.mx
- Estadística y Geografía (INEGI), datos a enero de 2017. consultar en www.inegi.org.mx
- ONU. <http://www.unwomen.org//media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2018/sdg-report-fact-sheet-latin-america-and-the-caribbean-en.pdf?la=es&vs=3555>
- Liderazgo en acción, consultoría. Paridad de Género: evolución, logros y realidades. On line en: <http://portalanterior.ine.mx/archivos3/ Instituto Nacional Electoral>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU): <http://www.unesco.org>



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

